

en su nombre, de la renuncia que antes hizo de la presidencia de la república y la aceptación que también tengo hecha de la gracia que la ley le concede, no me queda otra cosa que hacer sino manifestarlo así á V. E., suplicándole que pues mi parte admite, como he dicho, y cumple todas las condiciones de la ley, se sirva, en obediencia de la misma, mandar se sobresea en la citada causa criminal en el estado en que se halla.

A V. E. suplico así se sirva mandarlo, espidiendo las órdenes que acaso crea su justificación puedan ser convenientes. Pido justicia, juro lo necesario, &c.—Lic. Mariano Esteva.

NOTA.

Se devuelve esta causa sin agregarse la respuesta fiscal que corresponde según su estado, porque estando concluyéndose de poner en limpio, se pide con urgencia por la tercera sala hoy al medio día, para dictar una providencia muy urgente. México, mayo 24 de 1845.—Sigue la rúbrica del Sr. fiscal.

AUTO.

México, mayo 24 de 1845.

Exmo. Sr. presidente Suarez Pereda, Sres. ministros Figueroa y Rivera.

Visto el decreto espedido por el congreso nacional concediendo amnistía á las personas que hayan contraído responsabilidad por delitos políticos hasta la fecha de su publicación, y que sancionado hoy se ha comunicado por el ministerio de justicia é instrucción pública á esta suprema corte, teniendo en consideración lo que se dispone en el art. 3º del espresado decreto con respecto á la persona del Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-

Anna: vista la cópia de la comunicacion oficial que el mismo señor general dirigió al supremo gobierno el día 21 de este mes, en el que se obliga á cumplir con las prevenciones del citado artículo tercero y demas que contiene el espresado decreto: visto el escrito presentado por su apoderado el licenciado D. Mariano Esteva, que se agregará á estos autos, de conformidad con lo pedido verbalmente por el señor fiscal, y supuesto que está cumplida la condición que contiene el artículo tercero del repetido decreto, sobreséase en esta causa, la que se archivará oportunamente con la calidad de que el Sr. Santa-Anna por medio de su apoderado cumpla con todas las prevenciones del art. 7º, dando las fianzas y cauciones correspondientes para cubrir las responsabilidades pecuniarias que puedan resultarle á satisfacción de este supremo tribunal; para lo cual se le hará saber esta providencia, y con el fin de que manifieste las instrucciones que ha recibido del señor general su poderdante para que quede constancia de ellas en lo conducente, sáquese testimonio del decreto mencionado y agréguese á las causas formadas á los Exmos. Sres. generales D. Valentin Canalizo y D. José Ignacio Basadre, para que obre en ellas los efectos correspondientes. Hágase saber esta determinación al señor fiscal, y comuníquese al supremo gobierno en contestación á su oficio de hoy, quedando habilitado el día de mañana para la práctica de las diligencias que puedan ofrecerse. Y lo firmaron.—José Rafael Suarez Pereda.—José María García Figueroa.—Cayetano de Rivera.—Lic. Pablo Vergara, secretario.

RAZON.

El fiscal queda enterado y rubricó.—Sigue su rúbrica.

NOTIFICACION.

En el mismo dia, presente en su casa el licenciado D. Mariano Esteva, apoderado del Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna, le notifiqué el auto que antecede; é impuesto de su contenido, dijo: lo oye, y que con respecto á las instrucciones relativas á este punto, no tiene otras mas que las generales que ya ha espresado y que le han servido para arreglar el asunto con el ministerio, como son el camino que debe llevar su parte, guia y buque de su embarque y lugar de su residencia, pues los demas dicen relacion á los derechos civiles que le encarga promover; y en cuanto á lo que toca al cumplimiento del art. 7º, propondrá al tribunal las cauciones correspondientes con arreglo á la ley.—Lic. Esteva.—Pedro Canel.

OFICIO DIRIGIDO AL MINISTERIO DE JUSTICIA

INSERTANDO EL AUTO ANTERIOR.

Exmo. Sr.—En la causa criminal instruida al Exmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna por haber atacado el sistema de gobierno establecido en las bases orgánicas, por su cooperacion en la espedicion, publicacion y cumplimiento del decreto de 29 de noviembre del año anterior y por su sublevacion con la fuerza armada contra el gobierno constitucional restablecido en la república, la tercera sala de la suprema corte de justicia con fecha de ayer se ha servido proveer el auto siguiente.

(Aquí el auto.)

Y por acuerdo de la misma tengo el honor de comunicarlo á V. E. en contestacion á su oficio de ayer para conocimiento del Exmo. Sr. presidente interino, y en el concepto de que al notificarse el auto que antecede al apoderado del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa-

Anna, ha manifestado su allanamiento para cumplir con lo que previene el art. 7º del repetido decreto, proponiendo al tribunal las cauciones correspondientes.

Reitero á V. E. las consideraciones de mi aprecio.

Dios y libertad. México, mayo 25 de 1845.—José María García Figueroa.—Exmo. Sr. ministro de justicia é instruccion pública.

Es copia de los documentos y diligencias que se espresan, y obran en los cuadernos que componen el espediente instruido formado por la seccion del gran jurado del congreso nacional, y el proceso instruido por la tercera sala de la suprema corte de justicia, á cuyos originales me remito.

México 11 de diciembre de 1845.—Lic. Pablo Vergara, secretario.